



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes:	FRANKLIN DAVID ACOSTA CORTÉS
Demandado:	ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S. Y OTRA
Radicado:	05001310500820200007800

Toda vez que dentro de las presentes diligencia la llamada en garantía Aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A, en su respuesta a la demanda, solicita el llamamiento en garantía a la compañía ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S., y la misma cumple con los requisitos del artículo 64 y siguientes del C.G.P., el despacho accede y tal como la llamada en garantía es la empresa demandada no se hace necesario su notificación personal, de acuerdo a lo estipulado por el Parágrafo Único del Art. 66 del C.G.P. Toda vez que la respuesta emitida por la llamada en garantía cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho tiene por contestada la misma.

Se le reconoce personería para actuar en este proceso, como apoderado judicial de la Llamada en garantía BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS DE COLOMBIA S.A., al doctor LUIS FELIPE ESTRADA ESCOBAR, con T. P. 188.008 del C.S. de la J, en los términos del poder a él conferido.

Para que tenga lugar la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación De Litigio, Tramite y Juzgamiento, establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007 (**toda**), se señala como fecha, el día VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.); con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando LIFE SIZE.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) de antelación, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
No. 83 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 23 de junio de
2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario